
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 3 de marzo de 2015.

Materia: Penal.

Recurrente: Martínez Pichardo.

Abogado: Lic. José Veloz Pacheco.

Recurrido: Miguel Andrés Peralta Abreu.

Abogado: Lic. Oscar Alcántara Tineo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos de la Secretaria de Estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Germán Martínez Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identidad y electoral núm. 001-1147674-3, domiciliado y residente en el distrito municipal de Manabao del municipio de Jaraboca, contra la sentencia marcada con el núm. 080, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega el 3 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. José Veloz Pacheco, ofrecer sus calidades a nombre y representación del recurrente Germán Pichardo Martínez;

Oído al Lic. Oscar Alcántara Tineo, dar calidades a nombre y representación del recurrido Miguel Andrés Peralta;

Oído al Lic. José Veloz Pacheco, a nombre y representación del recurrente Germán Pichardo, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Oscar Alcántara Tineo, quien actúa a nombre y representación del recurrido Miguel Andrés Peralta, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. José Veloz Pacheco, en representación del recurrente Germán Pichardo Martínez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de marzo de 2015, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 4416-2015 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 26 de noviembre de 2015, la cual declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y fijó audiencia para conocerlo el día 27 de enero de 2016;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificadas por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 394, 397, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 1 de la Ley 5869 sobre Violación de

Propiedad;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 19 de marzo de 2014, el Lic. Oscar Alcántara Tineo, a nombre y representación de Miguel Andrés Peralta Abreu, presentó querrela con constitución en actor civil en contra de Germán Pichardo, por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad;
- b) que como consecuencia de la referida acusación resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual emitió el auto núm. 57/2014 donde admite la acusación presentada por el querellante y actor civil Miguel Andrés Peralta Abreu contra Germán Pichardo por violación al artículo 1 de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad;
- c) que el 30 de octubre de 2014 la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó la sentencia marcada con el núm. 00097/14, cuya parte dispositiva expresa de manera textual lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 166 del Código Procesal Penal, este tribunal acoge los medios de prueba acreditados por el abogado del acusador privado, por haberlas obtenido mediante un lícito proceder y conforme a las disposiciones de esta norma; **SEGUNDO:** Declara culpable al ciudadano Germán Pichardo, de violar el artículo 1 de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Miguel Andrés Peralta Abreu, por haberse comprobado mediante los testigos deponentes en este tribunal, las pruebas documentales, actos de venta que determinan la calidad de propietario, lo cual imputado no pudo demostrar su calidad de propietario, lo cual imputado no pudo demostrar su calidad de propietario de 215.53 tareas, ni mediante compra, ni prescripción, ni donación y por consiguiente, se condena a una multa de Quinientos (RD\$500,00) Pesos y seis (6) meses de prisión, suspendiendo la prisión, de conformidad con el artículo 241 del Código Procesal Penal, por una labor social en el Ayuntamiento de Jarabacoa; **TERCERO:** Se ordena al imputado Germán Pichardo y/o cualquiera que se encuentre ocupando la propiedad, la entrega inmediata de 215.16 tareas, dentro de la parcela 109, de DC5, de Jarabacoa, a su legítimo propietario Miguel Andrés Peralta; **CUARTO:** Acoge en cuanto a la forma, la constitución en actor civil presentada por el acusador privado Miguel Andrés Peralta, a través de su abogado licenciado Oscar Alcántara Tineo, en contra de Germán Pichardo, por violación al artículo 1 de la Ley 5869, sobre Violación Propiedad, por haberlo hecho conforme a la normativa procesal penal; **QUINTO:** Condena al imputado Germán Pichardo, a una indemnización de Trescientos Mil (RD\$300,000.00) pesos, a favor del ciudadano Miguel Andrés Peralta Abreu, por los daños causados por este, en detrimento de su patrimonio familiar; **SEXTO:** Condena al imputado Germán Pichardo, al pago de las costas legales del proceso, en provecho del abogado concluyente”;

- d) que con motivo de alzada interpuesto por Germán Pichardo Martínez, intervino la decisión ahora impugnada marcada con el núm. 080 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 3 de marzo de 2015 y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. José Veloz Pacheco, quien actúa en representación del imputado Germán Pichardo Martínez, en contra de la sentencia núm. 00097-2014, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada en todas sus partes, por las razones precedentemente expuesta; **SEGUNDO:** Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, distrayendo estas últimas en provecho del nombrado Oscar Alcántara Tineo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para su lectura en el día de hoy”;

Considerando, que el recurrente Germán Pichardo Martínez, por medio de su defensa técnica, propone en síntesis contra la sentencia impugnada los aspectos siguientes:

1. que la sentencia impugnada violó el derecho del recurrente a una tutela judicial efectiva, al haber omitido estatuir sobre alguno de sus medios de apelación contra la sentencia del Juez a-quo, al rechazar el recurso de apelación;
2. que la Corte a-qua no se refiere más que a términos formales al recurso de apelación presentada por el exponente el 8 de diciembre de 2012, salvo copiar en un escueto párrafo 4, página 7, la decisión recurrida, los medios de apelación esgrimidos por el ahora exponente, todos ellos tendentes a enmendar los escasos errores que tenía la decisión del Juez a-quo, sin embargo salvo al despacharse al final del conjunto de afirmaciones arbitrarias en que pretende sustentar sus decisión, la Corte a-qua omite referirse a tales medios, con lo cual viola uno de su deberes fundamentales, su obligación de estatuir;
3. que al actuar como lo hizo la Corte a-qua lesionó el derecho que tiene todo ciudadano a una tutela judicial efectiva, a la vez que incurrió en denegación de justicia en contra del exponente, al haber pasado por alto el mandato de decidir expresamente respecto de las pretensiones que le formulan oportunamente las partes del proceso;

Considerando, que en cuanto a los alegatos esgrimidos por el recurrente como sustento del presente recurso de casación en los numerales primero y segundo, al proceder a su ponderación esta Sala advierte que mal podría la Corte a-qua responder dichos argumentos cuando no expresó de manera concreta y separada conforme lo establece nuestra normativa procesal los fundamentos de su recurso, cuando lo único que quedó válidamente establecido en el pretendido escrito de apelación fueron las pretensiones de este; sin embargo, dicha Corte al realizar una revisión de la decisión impugnada advirtió que el Juez a-quo al decidir en la forma en que lo hizo valoró el hecho de que el acusador privado Miguel Andrés Peralta con la finalidad de demostrar sus pretensiones depositó un acto de venta bajo firma privada del año 1993 debidamente firmado por los vendedores de una porción de terreno con una extensión de 500 tares de tierra, lo cual fue corroborado con un trabajo de campo realizado por los agrimensores Duany Marte y Milian Capellán representados por Santo Benjamín Cruz Toribio, topógrafo, que al medir la totalidad de la parcela dijo que el imputado ahora recurrente en casación, Germán Pichardo ocupa 215 tareas de la propiedad del acusador Miguel Andrés Peralta sembradas en pino, venta esta que fue ratificada por Valdemira Solares Peralte el 22 de diciembre de 2009; que en contraposición a dicha situación el imputado Germán Pichardo Martínez, no presentó elemento probatorio alguno que refutara las pruebas que fueron sometidas al contradictorio;

Considerando, que al ahora recurrente en casación no haber establecido válidamente los fundamentos de su recurso de apelación, mal podría la Corte a-qua proceder a valorar algo que no le fue planteando, por lo que, los argumentos analizados carecen una correcta fundamentación, y consecuentemente procede su rechazo;

Considerando, que en cuanto a los argumentos referidos en el numeral tercero, del examen de la sentencia recurrida no se observa ninguna violación a los derechos fundamentales ni a la tutela judicial del imputado sino que por el contrario se le ha dado fiel cumplimiento a las reglas del debido proceso de ley, por lo que, procede rechazar dicho aspecto y con ello el recurso de casación analizado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación incoado por Germán Martínez Pichardo, contra la sentencia marcada con el núm. 080 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega el 3 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisión y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez y Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General,

que certifico.